



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2016-00428
Demandante:	YESENIA DEL PILAR MORENO
Demandado:	DAVID JIMÉNEZ CALDERÓN

Como quiera que le oficio No. 0176 de fecha 13 de febrero de 2019, fue retirado sin que repose constancia alguna de haberse radicado en la entidad correspondiente, se requiere a la parte demandante para que informe el trámite impartido al referido oficio.

Por secretaría remítase copia del citado oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para que sirva inscribir la medida a favor del presente asunto, informando que el remanente pasa a favor del proceso 2018-00138, que cursa en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villarueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	SUCESIÓN
Radicación:	2017-00101
Demandante:	MARISOL ROJAS ALDANA
Demandado:	LUIS ANTONIO SANTAMAR A CASTRO

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita se amplíe el término para la presentación del trabajo de partición.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que lo solicitado por la profesional del derecho es procedente, con el fin de continuar con el trámite que le corresponde al presente asunto se concede un término de veinte (20) días a la doctora LIGIA CASTELLANOS CASTRO, partidora en el asunto de la referencia para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2017-00461
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	EMILIANO LOZANO DUEÑAS

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de EMILIANO LOZANO DUEÑAS.

ANTECEDENTES

El BANCO DE BOGOTÁ S.A, a través de apoderado formuló demanda para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de EMILIANO LOZANO DUEÑAS.

Mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2017, este despacho judicial libró mandamiento de pago en la forma invocada en el libelo de la demanda y haciendo los demás ordenamientos de ley.

El curador *ad litem* de EMILIANO LOZANO DUEÑAS, dentro del término de traslado dio respuesta a la demanda sin proponer medios exceptivos.

Por consiguiente, es la oportunidad para proferir auto de seguir adelante la ejecución y a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso, que consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado".

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del curador ad litem de EMILIANO LOZANO DUEÑAS.

SEGUNDO: Ordenar Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de EMILIANO LOZANO DUEÑAS, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2017, conforme lo expuesto *ut supra*.

TERCERO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

CUARTO: ORDENAR a las partes se practique la liquidación de crédito en la forma indicada en el CGP Art. 446.

QUINTO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada, para tal efecto se señala como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de \$430.000, correspondiente al 5% del mandamiento de pago, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 proferido por el C.S de la J. Por secretaría liquidense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estaco No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2017-00732 ACUMULADO 2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433
Demandante:	JOSÉ LIBARDO CRUZ AGUILERA
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

Teniendo en cuenta que en el presente asunto hasta el momento no se ha integrado el contradictorio, se dispone lo siguiente:

PREVIO a designar curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el bien inmueble objeto de pertenencia, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto proceda adelantar las gestiones pertinentes para lograr la real vinculación de la demandada CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO a presente asunto artículo 291 y siguientes del C.G.P, allegando las constancias del caso, so pena de decretar el desistimiento tácito. (Art. 317 ibidem).

Vencido el término anterior ingrésese el presente asunto al despacho para lo pertinente.

Reconózcase y téngase como apocerada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, portadora de la T.P. No. 333.075 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, en atención a la sustitución del poder presentada por la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, se reconoce al abogado CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, con T.P. No. 346.782 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

EXCLUIR de la presente acción los procesos de pertenencia acumulados radicados bajo los números **2017-847; 2017-849; 2017-852; 2017-853; 2017-854**; los cuales se terminaron por desistimiento tácito.

OFICIESE a la Alcaldía Municipal de Villanueva Casanare, comunicándoles la apertura del proceso de pertenencia, sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 470-10363 **LOTE: 02; 07; 09; 10; 15; 18; 19;20; 22; 25; 30** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe si el aludido inmueble urbano es de uso público, bien fiscal adjudicable o baldío, o de propiedad de alguna entidad de derecho público.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes al auto anterior, mediante Estaco No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal. Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2017-00846 ACUMULADO 2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433
Demandante:	SANTOS FRANCISCO GUASCA
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

Previo a atender la sustitución del proceso presentada por la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, se requiere para que allegue el poder conferido por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra integrado el contradictorio, ya que el emplazamiento se encuentra realizado, una vez los procesos acumulados se encuentren en la misma etapa se continuará con el trámite del proceso, esto es, se nombrará curador ad litem a los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2017-00848 ACUMULADO 2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433
Demandante:	ANA DOLORES SASTRE
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

En atención al escrito de renuncia de poder que efectúa la abogada LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el despacho acepta la misma.

Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, portadora de la T.P. No. 333.075 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, en atención a la sustitución del poder presentada por la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, se reconoce al abogado CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, con T.P. No. 346.782 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el bien objeto de litigio, y de la sociedad demandada CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANER se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez notificadas las partes en los procesos acumulados se continuará con el trámite del proceso y se nombrará curador ad litem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2017-00850 ACUMULADO 2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433
Demandante:	RAIMUNDO DAZA AREVALO
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

Previo a atender la sustitución del proceso presentada por la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, se requiere para que allegue el poder conferido por la parte demandante.

Una vez los procesos acumulados se encuentren en la misma etapa se continuará con el trámite del proceso, esto es, se nombrará curador ad litem a los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2017-00851 ACUMULADO 2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433
Demandante:	HUGA MARÍA ROLDAN HUERTAS
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra integrado el contradictorio, ya que el emplazamiento se encuentra realizado, una vez los procesos acumulados se encuentren en la misma etapa se continuará con el trámite del proceso, esto es, se nombrará curador ad litem a los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2017-00855 ACUMULADO 2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433
Demandante:	LAUDI SHIRLEY REYES BURGOS
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

En atención al escrito de renuncia de poder que efectúa la abogada LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el despacho acepta la misma.

Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, portadora de la T.P. No. 333.075 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, en atención a la sustitución del poder presentada por la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, se reconoce al abogado CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, con T.P. No. 346.782 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

OFICIESE a la Alcaldía Municipal de Villanueva Casanare, comunicándoles la apertura del proceso de pertenencia, sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 470-10363 **LOTE 15** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe si el aludido inmueble urbano es de uso público, bien fiscal adjudicable o baldío, o de propiedad de alguna entidad de derecho público.

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el bien objeto de litigio, y de la sociedad demandada CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez notificadas las partes en los procesos acumulados se continuará con el trámite del proceso y se nombrará curador ad litem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021. Notifiqué a las partes el auto anterior mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2018-420 ACUMULADO 2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433
Demandante:	YORLEY ROA ROA Y OTROS
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

PREVIO a designar curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el bien inmueble objeto de pertenencia, **REQUIERASE** a la parte demandante para que realice las actuaciones pertinentes para la notificación de la demandada CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO, teniendo en cuenta que el juzgado no ha ordenado su emplazamiento en el presente asunto. de considerarlo pertinente realice la solicitud conforme a la normatividad del caso, so pena de decretar el desistimiento tácito. (Art. 317 ibidem).

En atención al escrito de renuncia de poder que efectúa la abogada LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el despacho acepta la misma.

Recorózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, portadora de la T.P. No. 333.075 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, en atención a la sustitución del poder presentada por la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, se reconoce al abogado CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, con T.P. No. 346.782 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2018-00421 ACUMULADO 2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433
Demandante:	ANIBAL RONCANCIO SOTO
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

PREVIO a designar curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el bien inmueble objeto de pertenencia, **REQUIERASE** a la parte demandante para que realice las actuaciones pertinentes para la notificación de la demandada CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO, teniendo en cuenta que el juzgado no ha ordenado su emplazamiento en el presente asunto, de considerarlo pertinente realice la solicitud conforme a la normatividad del caso, so pena de decretar el desistimiento tácito. (Art. 317 ibídem).

Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, portadora de la T.P. No. 333.075 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, en atención a la sustitución del poder presentada por la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, se reconoce al abogado CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, con T.P. No. 346.782 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2018-00425 ACUMULADO 2017-846; 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433
Demandante:	YADIRA LUCIA PARRA DCNCEL
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

PREVIO a designar curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el bien inmueble objeto de pertenencia, **REQUIERASE** a la parte demandante para que realice las actuaciones pertinentes para la notificación de la demandada CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO, teniendo en cuenta que el juzgado no ha ordenado su emplazamiento en el presente asunto, de considerarlo pertinente realice la solicitud conforme a la normatividad del caso, so pena de decretar el desistimiento tácito. (Art. 317 ibídem).

Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, portadora de la T.P. No. 333.075 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, en atención a la sustitución del poder presentada por la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, se reconoce al abogado CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, con T.P. No. 346.782 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2018-426 ACUMULADO 2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433
Demandante:	RAUL ROMERO LÓPEZ
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

Revisado el expediente se observa que la parte demandante allega copia del edicto emplazatorio a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el bien objeto de pertenencia. **POR SECRETARIA**, dese cumplimiento al artículo 108 CGP, incluyendo el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el proceso de la referencia.

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto realice las actuaciones pertinentes para la notificación de la demandada CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO, teniendo en cuenta que el juzgado no ha ordenado su emplazamiento en el presente asunto, de considerarlo pertinente realice la solicitud conforme a la normatividad del caso, allegando las constancias, so pena de decretar el desistimiento tácito. (Art. 317 ibidem).

Reconózcase y térgase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, portadora de la T.P. No. 333.075 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, en atención a la sustitución del poder presentada por la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, se reconoce al abogado CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, con T.P. No. 346.782 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2018-432 ACUMULADO 2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433
Demandante:	BEATRIZ EUGENIA OLMOS VANEGAS
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

PREVIO a designar curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el bien inmueble objeto de pertenencia, **REQUIERASE** a la parte demandante para que realice las actuaciones pertinentes para la notificación de la demandada CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO, teniendo en cuenta que el juzgado no ha ordenado su emplazamiento en el presente asunto. de considerarlo pertinente realice la solicitud conforme a la normatividad del caso, so pena de decretar el desistimiento tácito. (Art. 317 ibidem).

Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, portadora de la T.P. No. 333.075 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, en atención a la sustitución del poder presentada por la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, se reconoce al abogado CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, con T.P. No. 346.782 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2018-00433 ACUMULADO 2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433
Demandante:	YADIRA LUCIA PARRA DONCEL
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, portadora de la T.P. No. 333.075 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, en atención a la sustitución del poder presentada por la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, se reconoce al abogado CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, con T.P. No. 346.782 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

PREVIO a designar curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el bien inmueble objeto de pertenencia, **REQUIERASE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación de este auto, efectúe el trámite pertinente para efectos de integrar en contradictorio, esto es, realice la notificación a la sociedad demandada, so pena de dar terminación del proceso por desistimiento tácito. Art.317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	REIVINDICATORIO
Radicación:	2019-00235
Demandante:	ANDRÉS MAURICIO CORTÉS AYALA Y OTROS
Demandado:	FLOR EDY PINZÓN AVILA

En auto de fecha 10 de diciembre de 2019, este despacho judicial decretó las pruebas solicitadas por los extremos de la Litis, negando la inspección judicial solicitada por la parte demandante.

Revisado el expediente se observa que efectivamente la inspección judicial es indispensable para establecer el bien inmueble objeto de reivindicación, razón por la cual, se dejará sin valor ni efecto el acápite de "INSPECCIÓN JUDICIAL" del auto arriba señalado y en su lugar se decretará el medio probatorio pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el acápite de inspección judicial del auto de fecha 10 de diciembre de 2019, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DECRETESE la inspección judicial solicitada por la parte demandante, para tal efecto **SEÑALESE** la hora de las **ocho de la mañana (8:00 am)**, del día **02 de septiembre de 2021**.

Oficiase al Auxiliar de la Justicia designado **ABRAHAM AREVALO ARROYAVE**, para que esté presente el día y hora señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2019-00253
Demandante:	JULIAN DAVID BUITRAGO VARGAS
Demandado:	EDUARDO LEON ORTEGA

El apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita se oficie a la entidad SANITAS E.P.S., para que informe cual es la empresa que tiene a cargo la afiliación a salud del señor EDUARDO LEON.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente Oficiase a la entidad prestadora de salud SANITAS E.P.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación informe el nombre de la empresa que tiene a cargo la afiliación a salud del señor EDUARDO LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.547.095.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2019-00531
Demandante:	IMPORTADORA MUNDIAL FERRETERÍA LTDA
Demandado:	FERROCENTER LA 7

En atención a la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte cemandante en escrito que antecede, se insta a la profesional del cerecho para que se esté a lo resuelto en auto de fecha 07 de julio de 2020.

SEÑALESE el día **05 de agosto de 2021**, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), para llevar a cabo la audiencia prevista en los de conformidad con artículo 392 del C.G.P., artículos 372 y 373 C.G.P, en la cual, se practicarán todas las pruebas decretadas por el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2020-00003
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ASTRID JOHANA RUIZ CANO

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la entidad demandante, previo a disponer lo que corresponda se requiere a la misma para que remita con destino al presente asunto el memorial de fecha 06 de noviembre de 2020, al que hace alusión teniendo en cuenta que una vez revisado el sistema de memoriales recibidos no se encontró solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2020-00003
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ASTRID JOHANA RUIZ CANC

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la entidad demandante, previo a disponer lo que corresponda se requiere a la misma para que remita con destino al presente asunto el memorial de fecha 06 de noviembre de 2020, al que hace alusión teniendo en cuenta que una vez revisado el sistema de memoriales recibidos no se encontró solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
Radicación:	2020-00027
Demandante:	EDUBAN QUINTERO

REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el tramite pertinente para efectos de continuar o no con el presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Radicación:	2021-00079
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	WILINTON ROA RODRÍGUEZ

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos el nombre del demandado **WILINTON ROA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 2.1 y 2.2.; del auto de fecha 02 de marzo de 2021, el cual quedará así:

"... 8°. Por la suma DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$18.758.688.16), por concepto de capital acelerado, representado en el título base de ejecución, pagaré No. 5012320030993..."

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2021-00087
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	YULDOR RUFINO BOHÓRQUEZ AMAYA

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2.1 y 2.2.; del auto de fecha 02 de marzo de 2021, el cual quedará así:

"... 2.1. *Por los intereses corrientes liquidados conforme la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera desde el 18 de febrero de 2019 hasta el 21 de enero de 2020.*

2.2. *Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 22 de enero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación...*"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	DESPACHO COMISORIO-EXPROPIACIÓN
Radicación:	2021-00154
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demarado:	ÁNGEL GUSTAVO PARDO DÍAZ

Teniendo en cuenta que la diligencia de entrega programada para el día 17 de junio de la presente anualidad no se va a llevar a cabo por cuanto el titular del despacho se encuentra en trabajo en casa por COVID 19, es del caso aplazar la misma y señalar nueva fecha para la diligencia de entrega objeto de comisión.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

SEÑALESE la hora de las dos de la tarde (2:00pm), del día 01 de septiembre de 2021, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la comisión.

Realizado lo anterior, **DEVOLVER** a su lugar de origen las diligencias, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifique a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintuno (2021).

Clase de Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación:	2021-00316
Demandante:	TEMILDA ALDANA DUEÑAS
Demandado:	DIEGO FERNANDO CARVAJAL Y OTROS

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por TEMILDA ALDANA DUEÑAS, mediante apoderada judicial en contra de DIEGO FERNANDO CARVAJAL MARTÍNEZ, IMEC S.A. E.S.P., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA "SURA", sería del caso admitirla de acuerdo a lo solicitado en la demanda, si no fuese porque el Despacho observa la siguiente falencia:

Si bien es cierto, la parte demandante constituyó caución por el 20% del valor de las pretensiones, también lo es que no solicitó medidas cautelares, requisito indispensable para efectos de acudir directamente a la jurisdicción sin agotar el requisito de procedibilidad, medidas cautelares consagradas en el artículo 590 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por TEMILDA ALDANA DUEÑAS, en contra de DIEGO FERNANDO CARVAJAL MARTÍNEZ, IMEC S.A. E.S.P., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA "SURA", por lo expuesto en precedente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER y TENER a la abogada SHIERLEY CONSTANZA SANTOFIMIO SÁNCHEZ, portadora de la T.P. No. 3'5.367 del C.S. J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	SUCESIÓN
Radicación:	2021-00319
Demandante:	LAURA MARÍA MICAN MARÍN
Causante:	ELIAS MICAN (QEPD)

LAURA MARÍA MICAN MARÍN, en calidad de hija del causante ELIAS MICAN (QEPD), a través de apoderado judicial, pretende iniciar la apertura del juicio de sucesión en contra de los HEREDEROS DEL CAUSANTE.

CONSIDERANDOS:

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 Y 589 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de artículo 489 del C.G.P., la parte demandante deberá realizar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, de no tener deudas ni demás bienes deberá manifestarlo.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión del causante ELIAS MICAN (QEPD).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE y téngase al abogado JESÚS MONTENEGRO CEDIEL, portador de la T.P. No. 78.884 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2021-00321
Demandante:	NOLBERTO REINA
Demandado:	LAURA JAZMIN CALDERON BALLESTEROS

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda que para proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA formula NOLBERTO REINA, mediante apoderado judicial en contra de LAURA JAZMIN CALDERON BALLESTEROS, observa el Despacho las siguientes falencias:

En el poder debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° Decreto 806 de 2020.

De igual manera, el apoderado judicial deberá indicar si actúa mediante poder o conforme al endoso en procuración otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por formula NOLBERTO REINA, en contra de LAURA JAZMIN CALDERON BALLESTEROS, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2021-00322
Demancante:	CARLOS EDILSON GARCÍA S'NACHEZ
Demancado:	WILLIAM ALBERTO CAMARGO GONZÁLEZ

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda incoada por CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ, quien actúa en nombre propio, en contra de WILLIAM ALBERTO CAMARGO GONZÁLEZ, el Despacho establece que la misma se adecúa a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como del título ejecutivo (letra de cambio), aportados como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVA de menor cuantía a favor de CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ, en contra de WILLIAM ALBERTO CAMARGO GONZÁLEZ, por las siguientes sumas:

1. CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 17 de noviembre de 2017.

- 1.1. Los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 17 de noviembre de 2017, hasta el 17 de noviembre de 2018.
- 1.2. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde 18 de noviembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá en su momento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

CUARTO. Tramítense el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422, con las garantías establecidas en el artículo 468 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO. RECONOZCASE al abogado CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ, portador de la T.P. No. 346.782 del C.S.J., quien actúa dentro del presente proceso en nombre propio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, rad ante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2021-00324
Demandante:	NOLBERTO REINA
Demandado:	BLANCA NELLY BARRETO Y OTRA

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda que para proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA formula NOLBERTO REINA, mediante apoderado judicial en contra de BLANCA NELLY BARRETO y CARMEN MARINA BARRETO, observa el Despacho las siguientes falencias:

En el poder debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° Decreto 806 de 2020.

De igual manera, el apoderado judicial deberá indicar si actúa mediante poder o conforme al endoso en procuración otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por formula NOLBERTO REINA, en contra de BLANCA NELLY BARRETO y CARMEN MARINA BARRETO, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 23

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria